

ORDENANZA N° 305-MDS

Surquillo, 30 de octubre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con el Dictamen N° 004-2013-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas, el Memorandum N° 1504-2013-GR-MDS de fecha 21 de octubre de 2013, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 1196-2013-SGAT-GR-MDS de fecha 21 de octubre de 2013, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 172-2013-GDU/MDS de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 15 de octubre de 2013 e Informe N° 563-2013-GAJ-MDS de fecha 18 de octubre de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo conforme a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Asimismo, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 55° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en concordancia con el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Surquillo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, en atención a las normas legales glosadas la Gerencia de Desarrollo Urbano ha propuesto otorgar facilidades de saneamiento administrativos a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudor a causa de Multas Administrativas impuestas por la Línea de Acción de Urbanismo y/o Gerencia de Desarrollo Urbano hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza por el órgano competente de la Municipalidad Distrital de Surquillo, de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N°193-MDS, Norma que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y en el artículo 46° y siguientes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS
POR LA LÍNEA DE ACCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO,
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y DEFENSA CIVIL DENOMINADA
“MULTA CERO EN DESARROLLO URBANO”

Artículo 1°.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas impuestas por la línea de acción de **Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Defensa Civil** dentro del distrito de Surquillo.

Artículo 2°.- ALCANCES.- El beneficio administrativo establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los administrados de la Municipalidad Distrital de Surquillo a quienes se les haya impuesto *Notificaciones de Infracción y Multas Administrativas* ambas generadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuya línea de acción sea de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Defensa Civil.

Para el caso de las Multas Administrativas que se generen durante la vigencia de la presente Ordenanza, originadas como consecuencia de las Notificaciones de Infracción señaladas en el párrafo anterior del presente artículo, éstas gozarán de los beneficios administrativos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3°.- BENEFICIOS.- Disponer la condonación parcial de las multas administrativas de acuerdo a la siguiente escala:

En la Línea de Acción de **Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Defensa Civil.**

- Condonación del **80%** del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios anteriores al ejercicio 2011, incluyendo el ejercicio 2011.
- Condonación del **60%** del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2012 y 2013 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Ordenanza .

Artículo 4°.- CONDICIONES:

1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición del pago al contado durante la vigencia de la norma.
2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.
3. El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por Multas Administrativas en cobranza coactiva; sin embargo para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación al contado de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo y liquidadas por el Ejecutor Coactivo.
4. En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo correspondiente de la Resolución de Sanción.
5. Vencido el plazo de vigencia, el sistema informático de rentas de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administradas que no hayan sido canceladas.

Artículo 5°.- DESISTIMIENTO.- Los administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad distrital de Surquillo con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a la devolución o compensación.

Artículo 7º.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.- La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas infractoras que dieron motivo a la sanción impuesta, normadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, vigente a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8º.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO.- Los administrados podrán acogerse a los beneficios administrativos dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 29 de noviembre de 2013, una vez vencido el plago de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, y Gerencia de Estadística e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

TERCERA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza o así como para disponer la prórroga de los plazos dispuestos por la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSE LUIS HUAMANI GONZÁLES – ALCALDE

Rider Cáceres Horna – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Surquillo, 30 de octubre de 2013.

Rider Cáceres Horna – Secretario General